



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 142 UAIP 03-03-2016


San Salvador. A las trece horas con cincuenta y siete minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veintinueve de los corrientes mes y [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información: 1. Cantidad total de suscripciones a periódicos durante 2014 y 2015, detallado (cada) periódico por año. 2. Monto total de suscripción anual a periódicos durante 2014 y 2015 detallado (cada) periódico por año. 3. Monto total pagado por servicios de publicidad (campos pagados, esquelas, etc) en periódicos durante 2014 y 2015 detallado (cada) periódico por año. Analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- I. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido.
- II. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez

- III. de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese [REDACTED] la información por él solicitada. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Matorra
OFICIAL DE INFORMACIÓN

